

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno(2021)

### **ADJUDICACIÓN DE APOYOS No. 1100131100042018 0259**

Como quiera que, Colombia incorporó a su régimen jurídico la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante la ley 1346 de 2009 y la catalogó como integrante del bloque de constitucionalidad, con fundamento en el artículo 93 de la Carta Política, en protección de los derechos que le asisten a la persona imposibilitada para expresar su voluntad, al tratarse de un sujeto de especial amparo, se dispone:

Decretar el levantamiento de la suspensión del proceso que nos ocupa y, en su lugar, acorde con lo previsto en la ley 1996 de 2019, este Juzgado:

RESUELVE:

OTORGAR a la señora FIDELIGNA ROMERO DE SASTOQUE, una medida provisional de APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, dado que requiere de la ayuda y protección del Estado.

A la presente solicitud désele el trámite establecido en los artículo 390 y/o 579 y s. s. del C. G. del P.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia para lo de su cargo.

Cítese y notifíquese a los que se crean con derecho a ejercer el Apoyo Transitorio, en especial a los parientes maternos y paternos

de la persona discapacitada, quienes cuentan con el término de diez (10) días, para contestar la demanda y ejercer los derechos que consideren del caso, en caso de oponerse.

Como consecuencia de lo anterior, y como garantía de protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la discapacitada<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 590, literal c) del C. G. del P., se decreta como medida cautelar innominada:

Designar a la señora MARÍA NOHEMÍ SASTOQUE ROMERO, como persona de Apoyo Transitorio, en calidad de hija, de la señora FIDELIGNA ROMERO DE SASTOQUE, para adelantar las gestiones ante COLPENSIONES que incluyen las diligencias pertinentes para obtener:

a-. El pago real y efectivo de la pensión de sobreviviente, para lo cual el representante en Apoyo, deberá adelantar las diligencias tendientes a obtener su pago, ante la entidad respectiva.

b-. Adelantar las diligencias ante la EPS, a la cual se encuentra afiliada la señora, tendientes a obtener el servicio asistencia en salud y económicas a que tiene derecho.

Las medidas aquí decretadas no se dispondrán sino una vez la persona de Apoyo Transitorio, MARÍA NOHEMÍ SASTOQUE ROMERO, tome posesión del cargo, para lo cual se señala el día 17 de marzo a la hora de las 4 p.m del año en curso , ante este Juzgado, y en firme la presente providencia, con las advertencias del artículo 47 de la ley 1996 de 2019. Cítese a la mencionada señora, por el medio más expedito para que cumpla el acto indicado.

Las presentes medidas se mantendrán hasta por tres (3) meses, plazo en el que la parte interesada deberá promover el

---

<sup>1</sup> Sentencia STC16392-2019. C. S. J. M. P. Dr. Aroldo W. Quiroz Monsalvo

proceso a que refiere el inciso segundo del artículo 54 de la ley 1996 de 2019 (inc. 3, literal c) art. 590 del C. G: del P.), SO PENA de levantar de oficio las mismas.

De la administración, deberá la persona de Apoyo Transitorio, rendir cuentas a este Juzgado de la gestión encomendada, cada mes, por escrito y debidamente sustentada.

La presente determinación comuníquese a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea debidamente abonada a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**

<sup>1</sup> Sentencia STC16392-2019. C. S. J. M. P. Dr. Aroldo W. Quiroz Monsalvo

**Firmado Por:**

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f773da82799e7f954d1e6049e212e61cb3145af5b73a7f082a351883c2fcbcc9**

Documento generado en 05/03/2021 04:22:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**